



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 1 de 13

Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Buga-Valle

REFERENCIA: **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Demandante: **MARÍA ELIDA CASTAÑO ARIAS Y OTROS**

Demandado: **MUNICIPIO DE TULUÁ – VALLE Y JOSÉ TAFUR OREJUELA**

Radicado: 76111-33-33-001-2018-00225-00

Email: j01activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co septiembre 5 del 2024

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N°220817 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, **me permito presentar dentro del término concedido por el despacho, los siguientes Alegatos de Conclusión:**

1. ASUNTO DE CONTROVERSIA

1.1 El presente caso, tuvo como punto de controversia **DETERMINAR** si existe o no responsabilidad del Estado, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 7 de junio del 2016 a la altura de la avenida Kennedy frente a los Olivos del municipio de Tuluá – Valle cuando se **DESPRENDIÓ 3 (TRES) DE LOS 6 (SEIS) VAGONES CAÑEROS** que transportaba la MAQUINARIA AGRÍCOLA O TRACTOR con placa IDZ96A, los cuales embistieron al señor Carlos Enrique Flórez Quintero, mientras efectuaba su recorrido como vendedor de tintos en su triciclo, ocasionándosele su muerte.

1.2 Como punto complementario, en la demanda también se CENSURA la **FALTA DE SEÑALIZACIÓN VIAL** y CONTROL por parte del municipio de Tuluá – Valle en la **ZONA DEL ACCIDENTE POR DONDE INGRESABA** la maquinaria agrícola con sus vagones cañeros al CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, **OMISIÓN** que puso en PELIGRO a la comunidad y transeúntes del sector, pues dichos vehículos de grandes envergaduras CIRCULABAN LIBREMENTE POR LA ZONA, hasta el punto que la municipalidad **posterior a la muerte** de Carlos Enrique Flórez Quintero, **prohibió el paso de dicha maquinaria por el sector del accidente.**

2. ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL ACERVO PROBATORIO

2.1 Con el **INFORME DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO** de junio 7 del 2016. Se tiene acreditado que el agente de tránsito consignó en su acápite de



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 2 de 13

“OBSERVACIONES” que: “EL VEHÍCULO # 1 QUE ES UNA MÁQUINA AGRÍCOLA, transportaba 6 vagones metálicos y al CUARTO VAGÓN SE LE PARTIÓ EL PASADOR DE LA MOÑONERA donde QUEDA SUELTO TRES VAGONES DEL CUAL ARROYAN AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO # 2”. Adicionalmente, se indica que tanto la maquinaria agrícola como el triciclo de la víctima circulaban en la misma dirección, siendo este informe firmado y aceptado por el mismo conductor de la maquinaria agrícola el señor Jair Martínez Vargas. Complementariamente se especifica en el informe que en el sector del accidente **NO EXISTÍA SEÑALIZACIÓN DE TRANSITO** que se requiere para la circulación de dicha quinaria. Finalmente la autoridad de tránsito como **hipótesis de accidente** le generó el **código 217** “OTROS” en contra de la maquinaria agrícola por la falla o desprendimiento de los vagones. [\(Ver SharePoint: archivo: 01DemandaAnexos PDF #35 a 37\)](#)

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO				
DEL CONDUCTOR # 2	DEL VEHÍCULO 2177	DEL PEATÓN		
DE LA VÍA	DEL PASAJERO			
OTRA ESPECIFICAR ¿CÓMO? 2177: otros por el vehículo # 1				
12. TESTIGOS				
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
13. OBSERVACIONES				
2177: el vehículo # 1 que es una máquina agrícola que transporta 6 vagones metálicos y al 4º vagón se le partió el pasador de la moñonera donde quedan sueltos 3 vagones del cual arrojaron al conductor del vehículo # 2 su vehículo				
14. ANEXOS				
ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y vídeos)				
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE				
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA
	Osvaldo Lozano	cc	9724726	005 DAMV

Informe policial de accidente de tránsito – Junio 7 del 2016.

Observaciones: EL VEHÍCULO # 1 QUE ES UNA MÁQUINA AGRÍCOLA, transportaba 6 vagones metálicos y al CUARTO VAGÓN SE LE PARTIÓ EL PASADOR DE LA MOÑONERA donde QUEDA SUELTO TRES VAGONES DEL CUAL ARROYAN AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO # 2.

VIA 1 2		VIA 1 2		VIA 1 2	
MATERIAL ORGÁNICO		D. SEÑALES HORIZONTALES		F. DELINEADOR DE PISO	
MATERIAL SUELTO		ZONA PEATONAL		TACHA	
SECA		LÍNEA DE PARE		ESTOPEROS	
OTRA		LÍNEA CENTRAL AMARILLA		TACHONES	
ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		CONTINUA		BOYAS	
A. CON		SEGMENTADA		BORDILLOS	
BUENA		LÍNEA DE CARRIL BLANCA		TUBULAR	
MALA		CONTINUA		BARRERAS PLÁSTICAS	
B. SIN		SEGMENTADA		HITOS TUBULARES	
CONTROL DE TRÁNSITO		LÍNEA DE BORDE BLANCA		CONOS	
A. AGENTE DE TRÁNSITO		LÍNEA DE BORDE AMARILLA		OTRO	
B. SEMÁFORO		LÍNEA ANTIBLOQUEO			
OPERANDO		FLECHAS			
INTERMITENTE		LEYENDAS			
CON DAÑOS		SÍMBOLOS			
APAGADO		OTRA			
OCULTO		E. REDUCTOR DE VELOCIDAD			
C. SEÑALES VERTICALES		BANDAS SONORAS			
PARE		RESALTO			
CEDA EL PASO		MÓVIL			
NO GIRE		FIJO			
SENTIDO VIAL		SONORIZADOR			
NO ADELANTAR		ESTOPEROL			
VELOCIDAD MÁXIMA		OTRO			
OTRA					
NINGUNA					



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 4 de 13

Historia clínica del 8 de Junio del 2016 – Clínica Rey David de Cali.

Paciente que es remitido desde Tuluá sin comentar, lo **INGRESAN COMO URGENCIA VITAL** fractura de humero distal, trauma cerrado de abdomen, fractura de pelvis, paciente que presenta 1 día de evolución en **ACCIDENTE CONTRA TREN CAÑERO.**

Datos de egreso: Paciente crítico, en muy malas condiciones, CON FALLA ORGÁNICA MÚLTIPLE. **FALLECE.**

2.3 Con la **NOTA PERIODÍSTICA Y QUEJA SOCIAL** consignada en la prensa de la ciudad de Tuluá – Valle, denominada el “TABLOIDE”. Se tiene acreditado que la COMUNIDAD especialmente los **peatones y transeúntes** constantemente se **veían amenazados ante la forma como los vehículos cañeros se movilizaban por este sector de la ciudad**, generando indignación la muerte del señor Carlos Enrique Flórez Quintero frente a la permisividad o pasividad de las autoridades municipales.

(Ver [SharePoint](#): archivo: 01DemandaAnexos [PDF #43 a 46](#))

Arrollado vendedor

TULUÁ. El pasado martes Carlos Enrique Flórez Quintero, un vendedor de tintos, salió como de costumbre en su triciclo a vender su tinto a los transportadores, estudiantes y comunidad en general en el sector sur de la ciudad.

Este hombre de 63 años de edad se encontraba en su triciclo por la avenida Kennedy como de costumbre con sus termos sin imaginarse que esa rutina laboral que desde hacía varios años realizaba, en pro de brindar un mejor bienestar a su familia, le significaría la muerte.

El reloj marcaba las 6 y 30 de la ma-

ñana cuando un vehículo cañero hizo presencia en el sector. Los comerciantes de esta zona observaron cómo uno de los vagones de caña, arrolló a Flórez Quintero ocasionándole lesiones de gravedad en su cuerpo.

De inmediato fue auxiliado y llevado hasta la clínica Mariángel cuyos médicos debieron remitirlo hasta la clínica Rey David en Cali donde permaneció recluido hasta el pasado jueves hacia las cinco de la mañana cuando falleció, según las autori-

dades.

La muerte de Carlos Enrique Flórez Quintero generó consternación y el rechazo de la ciudadanía ante la forma cómo los vehículos cañeros se movilizan por este sector de la ciudad.



CARLOS ENRIQUE FLÓREZ Q.
Víctima





Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 5 de 13

2.4 Con el **DICTAMEN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO** suscrito por el PERITO Álvaro Hernán Cifuentes Noreña, en el cual, consignó la siguiente **conclusión** en cuanto a la producción del siniestro vial y que fue sustentado en la audiencia de pruebas celebrada el día 22 de agosto del 2024. ([Ver SAMAI índice #19: archivo: 38_AGREGAR MEMORIA_201800225DICTAMEN](#))

2. Conclusiones:

2.1 El ingreso de maquinaria agrícola a los cascos urbanos por el **peligro que representa**, es una situación que debe ser regulada por autoridad de tránsito y demarcada o señalizada conforme al Manual de señalización vial, proferido en el año 2015 y adoptado por el Ministerio de Transporte, disposición que en su **numeral 2.3.8**. “*Señales preventivas sobre características operativas de la vía.*” En la que se indica el deber de utilizar la señal denominada técnicamente como: “**SP-45 MAQUINARIA AGRÍCOLA**”, **señalización y control vial que buscan la prevención de siniestros viales** como el que lamentablemente se produjo y en el que como causa del accidente fue rotulado el **código 217** en contra del señor Jair Martínez Vargas, quien conducía la maquinaria agrícola de placa IDZ 96A, indicándose por parte de la autoridad de tránsito el desprendimiento de los vagones que son utilizados por esta clase de maquinaria agrícola para el transporte industrial de la caña de azúcar y que son fuente de peligro para los demás conductores y peatones del sector.

Manual de señalización vial año 2015 – Ministerio de Transporte

2.3.8 Señales Preventivas sobre Características Operativas de la Vía

- PROXIMIDAD DE SEMÁFORO SP-23
- PROXIMIDAD DE PARE SP-29
- PROXIMIDAD DE CEDA EL PASO SP-33
- DOS SENTIDOS DE TRÁNSITO SP-39
- TRES CARRILES (UNO EN CONTRAFLUJO) SP-41
- TRES CARRILES (DOS EN CONTRAFLUJO) SP-43
- MAQUINARIA AGRÍCOLA EN LA VÍA SP-45

SP-45 MAQUINARIA AGRÍCOLA EN LA VÍA

Esta señal se utiliza para advertir al conductor la probable presencia en la vía de maquinaria agrícola autorizada para circular por la vía, cuya lenta circulación o dimensiones pueden ser motivo de peligro. Su uso debe limitarse a los lugares donde es frecuente la circulación de esta maquinaria. Su colocación no debe entenderse como una autorización tácita para el tránsito de esta clase de vehículos, sino como la advertencia de un posible riesgo.





Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

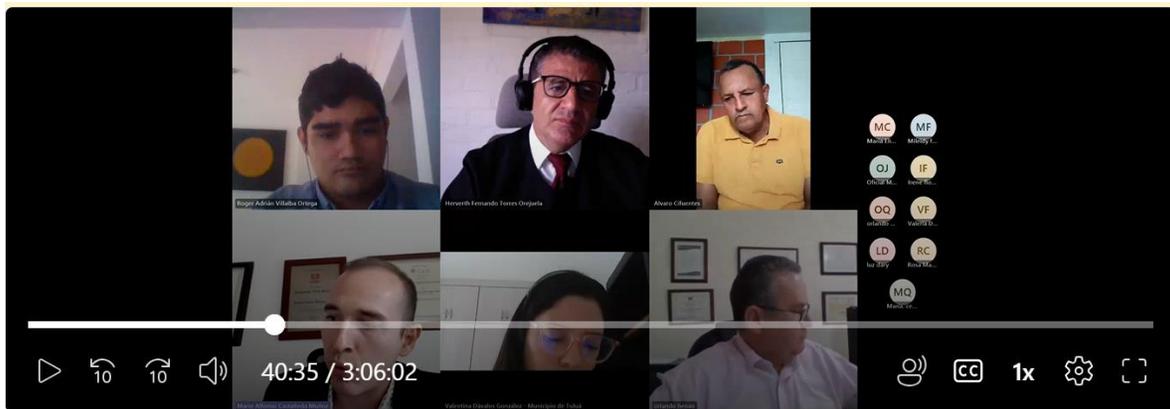
Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 6 de 13

2.8 Mediante audiencia de pruebas del día 22 y 28 de agosto del 2024, se tiene que el despacho escuchó las siguientes declaraciones:

➤ **PERITO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – ÁLVARO HERNÁN CIFUENTES NOREÑA**

Quien manifestó lo siguiente: **Minuto 40:33** PREGUNTADO ¿Señor perito indique que es el pasador de la moñonera que fue consignado como hipótesis del accidente de tránsito ? CONTESTADO: **El pasador de la moñonera es el que une los 2 vagones.**



Minuto 41:30 PREGUNTADO ¿Partirse el pasador de la moñonera a que se puede atribuir? CONTESTADO: Partirse el pasador de la moñonera se puede atribuir a una falla mecánica puesto que **esos pasadores se les debe hacer control y tienen un tiempo de durabilidad.**

Minuto 43:40 PREGUNTADO ¿Esta señal SP-45 que finalidad busca? CONTESTADO: Esa **señalización es preventiva**, y se la voy a leer, esta señal se utiliza para advertir la probable presencia de maquinaria agrícola, **cuya lenta circulación puede ser motivo de peligro**, su uso debe limitarse a los lugares donde es frecuente la circulación de esas maquinarias, **su colocación no debe entenderse como una autorización tacita para la circulación de esta clase de vehículos, sino como la advertencia de un posible riesgo.**

Minuto 44:50 PREGUNTADO ¿Quién **debe autorizar la instalación de esta señalización** y la **circulación de esta maquinaria?** CONTESTADO: **El municipio de Tuluá.**



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 7 de 13

- **TESTIGO – JAIR MARTÍNEZ VARGAS** (Conductor de la maquinaria agrícola a la que se le desprendieron los vagones)

Quien manifestó lo siguiente: **Hora 1 Minuto 7:46** PREGUNTADO ¿Cuándo usted inicia el transito esos vagones ya estaban instalados o usted los instaló? CONTESTADO: **Ya estaban ahí instalados.**

Hora 1 Minuto 7:58 PREGUNTADO ¿Usted solo prendió el tractor vio que estuvieran unidos los vagones y adelantó su trayecto? CONTESTADO: **Es correcto.**

Hora 1 Minuto 17:04 PREGUNTADO ¿Don Jair teniendo en cuenta que usted manifiesta que el triciclo venia violando vía, ***pero aparece su firma en el informe de accidente de tránsito aceptando que fue verídica la descripción del agente de tránsito que indicaba que llevaban la misma vía***, porque indica en este momento que ya no es así sino que él estaba en contravía, cuando el documento está firmado por usted? CONTESTADO: **En ese momento uno tiene la cabeza en muchas cosas y firme asustado.**

- **PERITO – DARLEY IDÁRRAGA LONDOÑO** (Sustentación del informe sobre la capacidad de carga y resistencia de los vagones)

Quien manifestó lo siguiente: **Hora 2 minuto 02:35** PREGUNTADO ¿Si su conclusión es que se llevaba el peso adecuado conforme a los estudios que usted adelanto, por qué sucedió el accidente, a que le atribuye técnicamente si se manejaba las cargas adecuadas, ya que no veo en ninguna parte del informe en la que se establezca el porqué se dio el accidente? CONTESTADO: Yo no puedo emitir un concepto de lo que no he visto, hay muchos factores que pueden pasar, el material pudo haber fallado, lastimosamente eso puede llegar a pasar, ***pero no puedo entrar en detalles porque yo no conozco como fue el accidente y no conozco tampoco el pasador que se reventó el tenerlo en mis manos para haber establecido que fue lo que paso.***



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 8 de 13

- **TESTIGO – WALTER WILLIAM MONTOYA** (Asesor técnico de mantenimiento de la maquinaria y los vagones)

Quien manifestó lo siguiente: **Hora 2 Minuto 44:27** PREGUNTADO ¿Qué paso en ese momento, cual fue el diagnostico que usted emitió en cuanto al desprendimiento de los vagones? CONTESTADO: **No se pudo emitir ningún diagnostico ni determinar la causa**, porque hay varios factores como se pudo decir en el momento, había que revisar que el pasador no se saltara, que el pasador no se fatigara.

Hora 2 Minuto 48:19: Para tomar la medida correctiva, **no se pudo determinar la causa de que se haya zafado el pasador** y como no se pudo determinar la causa **se hizo la recomendación general** de revisar el equipo antes de salir a carretera.

- **TESTIGO – AGENTE DE TRÁNSITO OSCAR FERNANDO LONDOÑO CASTAÑO** (Agente de tránsito que conoció del accidente producido por el desprendimiento de los vagones)

Quien manifestó lo siguiente: **Minuto 19:55** Cuando llegamos encontramos 2 vehículos, estaba un tractor que transportaba unas canastillas y en el lugar había un triciclo, en el momento no estaba la persona lesionada solamente estaba el triciclo y **el tractor con las canastillas que se le habían salido hacia un costado de la vía.**

Minuto 40:36 PREGUNTADO ¿Tenido en cuenta que el señor Jair Martínez Vargas **firmando en el informe** donde usted **plasmó las posibles trayectorias**, indíquenos si al momento de firmar el informe este conductor de la maquinaria agrícola le manifestó que ese croquis no correspondía a la realidad o le hizo alguna observación respecto a lo que usted plasmó como autoridad de tránsito? CONTESTADO: **No señor.**

Minuto 44:32 PREGUNTADO ¿Nos puede indicar si en esta avenida Kennedy, es una avenida de entrada y salida de maquinaria agrícola que transporta esos vagones, que nos puede mencionar? CONTESTADO: En ese tiempo por **ahí ingresaban maquinaria de ese tipo** y los **trenes cañeros** y en **ESE TIEMPO NO HABÍA RESTRICCIONES.**



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 9 de 13

Minuto 45:15 PREGUNTADO ¿Nos puede indicar **si el municipio había demarcado la señal SP-45 INGRESO Y SALIDA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA** en este sector donde usted nos manifiesta que ingresaba al casco urbano esta maquinaria? CONTESTADO: No señor, **NO ESTABA SEÑALIZADO.**

Minuto 46:22 Cuando está la señalización es por precaución **YA QUE VAN A INGRESAR VEHÍCULOS GRANDES QUE OCUPAN MÁS DE UN CARRIL.**

Hora 1 Minuto 27:30 PREGUNTADO ¿Indique si con posterioridad al accidente hubo un acto administrativo que **restringiera el paso de esta clase de vehículos por la vía?** CONTESTADO: **SI LO HUBO** su señoría.

3. CONSIDERACIONES FINALES DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SÍNTESIS DEL ACERVO PROBATORIO Y JURISPRUDENCIA

3.1 Como consecuencia del acervo probatorio anteriormente analizado, resulta necesario que el despacho **CONDENE ADMINISTRATIVAMENTE A LOS DEMANDADOS** Municipio de Tuluá – Valle y al señor Eduardo José Tafur Orejuela como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 7 de junio del 2016 a la altura de la avenida Kennedy frente a los Olivos del municipio de Tuluá – Valle cuando se **DESPRENDIÓ 3 (TRES) DE LOS 6 (SEIS) VAGONES CAÑEROS** que transportaba la **MAQUINARIA AGRÍCOLA O TRACTOR** con placa IDZ96A, los cuales embistieron al señor Carlos Enrique Flórez Quintero, mientras efectuaba su recorrido como vendedor de tintos en su triciclo, ocasionándosele su muerte, quedando sin fundamento indicaciones como las traídas por el conductor de la maquinaria agrícola el señor Jair Martínez Vargas de que la víctima circulaba en contravía, cuando lo manifestado por él mismo en la audiencia del día 22 de agosto del 2024 fue de que:

Hora 1 Minuto 17:04 PREGUNTADO ¿Don Jair teniendo en cuenta que usted manifiesta que el triciclo venía violando vía, **pero aparece su firma en el informe de accidente de tránsito aceptando que fue verídica la descripción del agente de tránsito que indicaba que llevaban la misma vía,** porque indica en este momento que ya no es así sino que él estaba en contravía, cuando el documento está firmado por usted? CONTESTADO: **En ese momento uno tiene la cabeza en muchas cosas y firme asustado.** En tal sentido también se tiene lo manifestó por el agente de tránsito Oscar Fernando Londoño Castaño quien al rendir su testimonio el día 28 de agosto del 2024 manifestó que: **Minuto 40:36** PREGUNTADO ¿Tenido en cuenta



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 10 de 13

que el señor Jair Martínez Vargas **firmando en el informe** donde usted **plasmó las posibles trayectorias**, indíquenos si al momento de firmar el informe este conductor de la maquinaria agrícola le manifestó que ese croquis no correspondía a la realidad o le hizo alguna observación respecto a lo que usted plasmó como autoridad de tránsito? **CONTESTADO: No señor.** Quedando de esta manera totalmente desvirtuado la supuesta violación de vía por parte de la víctima que se encontraba en el triciclo donde efectuaba la venta de tinto y que fue embestido o arrollado por los vagones que se desprendieron y que SEA DE PASO DECIR QUE ni el mismo asesor técnico del mantenimiento de la maquinaria agrícola y sus vagones el señor Walter William Montoya, **NO PUDO DIAGNOSTICAR** cual fue la causa por la cual se zafó o desprendieron los vagones y que **simplemente se dieron recomendaciones generales** como consecuencia de lo ocurrido tal como lo manifestó en la audiencia de pruebas del día 22 de agosto del 2024, quien manifestó que: **Hora 2 Minuto 44:27** PREGUNTADO ¿Qué paso en ese momento, cual fue el diagnostico que usted emitió en cuanto al desprendimiento de los vagones? **CONTESTADO: No se pudo emitir ningún diagnostico ni determinar la causa**, porque hay varios factores como se pudo decir en el momento, había que revisar que el pasador no se saltara, que el pasador no se fatigara. **Hora 2 Minuto 48:19:** Para tomar la medida correctiva, **no se pudo determinar la causa de que se haya zafado el pasador** y como no se pudo determinar la causa **se hizo la recomendación general** de revisar el equipo antes de salir a carretera. En este sentido se menciona que el Consejo de Estado (Sección Tercera, sentencia del 27 de julio de 2000, expediente 12099 y Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2000, expediente 11670.) ha sido sumamente enfático en indicar que en el desarrollo de una **ACTIVIDAD PELIGROSA** (conducción de vehículos, incluido claro está maquinaria agrícola y cañera con sus vagones) se tiene que la **fuerza mayor** como fenómenos naturales exime de responsabilidad, mientras que el **CASO FORTUITO** no lo hace porque **proviene de la estructura de la actividad peligrosa** por lo tanto **no constituye una verdadera causa extraña con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño.**

Ha dicho el Consejo de Estado / Tema:

Caso fortuito no exime de responsabilidad en desarrollo de actividad peligrosa.

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de julio de 2000, expediente 12099

“Se han extraído diferencias entre la fuerza mayor y el **caso fortuito**. Se indica que la primera es aquel suceso conocido, imprevisible e irresistible



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 11 de 13

que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño; es decir, es causa extraña y externa al sujeto (terremoto, inundación, avalancha). **El caso fortuito**, por el contrario, si bien es irresistible, **proviene de la estructura de la actividad de aquél**, sin exigir la absoluta imprevisibilidad de su ocurrencia, pues requiere que no se haya previsto en el caso concreto (como el estallido de una llanta de un automotor, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad, etc.), y puede ser desconocido, permanecer oculto; de tal manera, que **no constituye una verdadera causa extraña con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño**".

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2000, expediente 11670

"La distinción que doctrina y jurisprudencia han hecho entre la fuerza mayor y el **caso fortuito**, que, adquiere su mayor interés, dentro del marco de la **responsabilidad por riesgo excepcional**. Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, **proviene de la estructura de la actividad de aquél**, y puede ser desconocido [y] permanecer oculto, y el [sic] la forma que ha sido definido, **no constituye una verdadera causa extraña con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño**".

3.2 Adicionalmente, también quedó demostrada la **FALTA DE SEÑALIZACIÓN VIAL** y **CONTROL** por parte del municipio de Tuluá – Valle en la **ZONA DEL ACCIDENTE POR DONDE INGRESABA** la maquinaria agrícola con sus vagones cañeros al **CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, OMISIÓN** que puso en **PELIGRO** a la **comunidad y transeúntes del sector**, pues dichos vehículos de grandes envergaduras **CIRCULABAN LIBREMENTE POR LA ZONA**, hasta el punto que la municipalidad **posterior a la muerte** de Carlos Enrique Flórez Quintero, **prohibió el paso de dicha maquinaria por el sector del accidente**, tal como lo manifestó el agente de tránsito Oscar Fernando Londoño Castaño al rendir su testimonio el día 28 de agosto del 2024 quien manifestó que: **Minuto 44:32 PREGUNTADO ¿Nos puede indicar si en esta avenida Kennedy, es una avenida de entrada y salida de maquinaria agrícola que transporta esos vagones, que nos puede mencionar? CONTESTADO: En ese tiempo por ahí ingresaban maquinaria de ese tipo y los trenes cañeros y en ESE TIEMPO NO HABÍA RESTRICCIONES. Minuto 45:15 PREGUNTADO ¿Nos puede indicar si el municipio había demarcado la señal SP-45 INGRESO Y SALIDA DE**



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 12 de 13

MAQUINARIA AGRÍCOLA en este sector donde usted nos manifiesta que ingresaba al casco urbano esta maquinaria? **CONTESTADO: No señor, NO ESTABA SEÑALIZADO. Minuto 46:22** Cuando está la señalización es por precaución **YA QUE VAN A INGRESAR VEHÍCULOS GRANDES QUE OCUPAN MÁS DE UN CARRIL. Hora 1 Minuto 27:30** **PREGUNTADO** ¿Indique si con posterioridad al accidente hubo un acto administrativo que **restringiera el paso de esta clase de vehículos por la vía?** **CONTESTADO: SI LO HUBO** su señoría. De tal manera que se tuvo que producir la tragedia del señor Carlos Enrique Flórez Quintero, para que el municipio de Tuluá – Valle **tomara cartas en el asunto en cuanto a la restricción o prohibición de la circulación de dicha maquinaria peligrosa para los transeúntes y demás conductores** en un sector en el que ni siquiera existía las señales preventivas de tránsito que se exigían para dicha actividad conforme al Manual de señalización vial, proferido en el año 2015 y adoptado por el Ministerio de Transporte, disposición que en su **numeral 2.3.8. “Señales preventivas sobre características operativas de la vía.”** En la que se indica el deber de utilizar la señal denominada técnicamente como: “**SP-45 MAQUINARIA AGRÍCOLA**”, deber de demarcación y señalización preventiva que estaba en cabeza del municipio de Tuluá – Valle y por ende la necesidad de su declaratoria de responsabilidad.

LO QUE SE PRETENDE

Respetuosamente solicito al señor Juez que:

PRIMERO: PROFERIR SENTENCIA CONDENATORIA en contra del Municipio de Tuluá – Valle y el señor Eduardo José Tafur Orejuela por las razones expuestas en la demanda y en los presentes alegatos de conclusión.

SEGUNDO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a los demandados por los conceptos solicitados y probados en la demanda, teniendo en cuenta que obran en el plenario los registros civiles de nacimiento y registro civil de matrimonio que acreditan el parentesco con el señor Carlos Enrique Flórez Quintero (qepd) de los demandantes conforme a los parámetros establecidos por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación de jurisprudencia, la Sección Tercera estableció montos indemnizatorios en consideración a la **gravedad de la lesión** y al **nivel de cercanía o parentesco** existente entre la víctima directa y aquellos que actúan en calidad de demandantes (*Sentencia de unificación de 28 de agosto de 2014, exp. 31172*). Concurriendo al presente proceso los siguientes demandantes: **MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS** (esposa), **ANA MILEIDY FLÓREZ CASTAÑO** (hija), **ROSA MARIA FLÓREZ CASTAÑO** (hija), **BLANCA IRENE FLÓREZ CASTAÑO** (hija), **LUZ DARY RUIZ**



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 13 de 13

QUINTERO (hermana), ORLANDO JESÚS RUIZ QUINTERO (hermano), FERNANDO DE JESÚS RUIZ QUINTERO (hermano), MARIA CEFORA RUIZ QUINTERO (hermano), VALERIA DÍAZ FLÓREZ (nieta), MIGUEL ÁNGEL VALENCIA FLÓREZ (nieta), NICOLE SARAÍ VALENCIA FLÓREZ (nieta), RONNY ALEJANDRO RIERA FLÓREZ (nieta).

Atentamente,

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ

C.C. N° 1.116.237.495 de Tuluá

T.P. N° 220817 del C.S. de la J.